



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVII 3ra. Época Culiacán, Sin., viernes 19 de junio de 2026. **No. 073**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Convenio de coordinación y adhesión, que celebran por una parte, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de las Mujeres, y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Sinaloa.

Anexo Técnico para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres» para el Ejercicio Fiscal 2026.

2 - 97

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES
Expediente: 1337/23-RA1-01-8.- Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que María del Carmen García Ruiz se encuentran en una inhabilitación temporal por el periodo de tres meses para participar en Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios u Obras Públicas.

98 - 99

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 420 del H. Congreso del Estado.- Que Reforma el Artículo 301 del Código Familiar y Adiciona los párrafos Tercero y Cuarto al Artículo 101, de la Ley de Salud, ambas del Estado de Sinaloa.

100 - 103

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

Reglas de Operación del Programa Apoyo a Migrantes (PAM) para el Ejercicio Fiscal 2026. Y Anexos.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria No. 023-2026 Licitación Pública Nacional.- Licitaciones Nos. OPPU-EST-LP-097-2026, OPPU-EST-LP-098-2026 y OPPU-EST-LP-099-2026.

104 - 135

AYUNTAMIENTO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número: AYTO-LOPSRMES-26-CP/CAPUFE-03, AYTO-LOPSRMES-26-CP/ID-62 y AYTO-LOPSRMES-26-CP/ID-63.

136 - 137

AVISOS JUDICIALES

138 - 159

AVISOS NOTARIALES

159 - 160

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

GOBIERNO DEL ESTADO

La Ciudadana **LCDA. YERALDINE BONILLA VALVERDE**,
Gobernadora Interina del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus
habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 420

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO FAMILIAR Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 101, DE LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 301 del Código Familiar del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 301. ...

El Juez o tribunal ordenará la realización de la pericial genética a costa de la Dependencia del Poder Ejecutivo que este designe, cuando la parte actora manifieste carecer de los recursos económicos para cubrir el costo de la prueba. Asimismo, se presumirá la filiación cuando el demandado se niegue, a someterse a dicha prueba. En el desconocimiento de paternidad o maternidad, la presunción anterior no aplica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 101 de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 101. ...

...

Se eximirá del cobro de cuotas de recuperación a las mujeres que en términos del artículo 301 párrafo segundo del Código Familiar del Estado de Sinaloa, demanden ante el Juez respectivo la realización de las pruebas de los grupos sanguíneos y otros marcadores genéticos, como el estudio del ácido desoxirribonucleico o análisis biológico molecular entre el hijo y el presunto padre, una vez que el órgano jurisdiccional respectivo haya ordenado la realización de la prueba respectiva. Bajo el mismo principio de gratuidad, dicho beneficio se hará extensivo al varón que solicite el reconocimiento de la filiación o la aclaración del vínculo biológico ante la incertidumbre sobre su paternidad, garantizando con ello la equidad procesal en la determinación de los derechos y obligaciones derivados del parentesco.

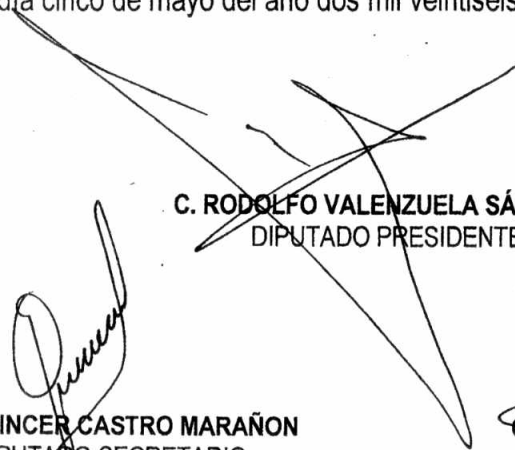
A efecto de concretarse lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Salud deberá establecer qué instituciones públicas de salud están obligadas a garantizar la oportuna realización de las pruebas referidas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa dentro de los sesenta días hábiles siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto, deberá publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el listado de instituciones públicas donde se realicen de forma gratuita a las mujeres el trámite para las tomas de las pruebas de los grupos sanguíneos y otros marcadores genéticos, así como el estudio del ácido desoxirribonucleico o análisis biológico molecular entre el hijo y el presunto padre.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día cinco de mayo del año dos mil veintiséis.



C. RODOLFO VALENZUELA SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. HÓLINCER CASTRO MARAÑÓN
DIPUTADO SECRETARIO



C. MONGERRAT LÓPEZ LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARÍA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

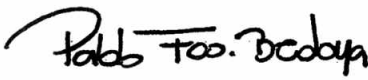
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.

La Gobernadora Interina del Estado



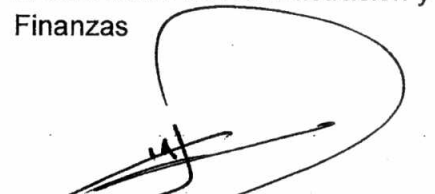
LCDA. YERALDINE BONILLA VALVERDE

El Encargado de Despacho de la
Secretaría General de Gobierno



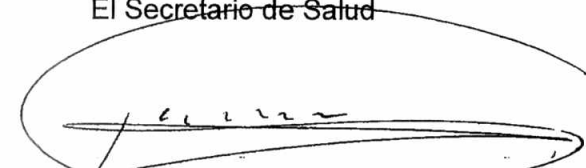
LIC. PABLO FRANCISCO BEDOYA BAÑUELOS

El Secretario de Administración y
Finanzas



ARQ. JOAQUÍN ALBERTO LANDEROS
GUICHÓ

El Secretario de Salud



DR. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 420, EXPEDIDO POR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO FAMILIAR Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 101, DE LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL ESTADO DE SINALOA.

